Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S No. 103

PROCESO No.	**76001-33-33-021-2020-00213-00**
ACCIONANTE:	**LUIS ALBERTO CORREA GIRALDO**
ACCIONADO:	**RED DE SALUD LADERA E.S.E. Y OTROS**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2025

Verificada la constancia secretarial que obra en el acto de notificación personal de la demanda, en la que se indicó la imposibilidad de notificación a la entidad vinculada Cooperativa de Trabajo Asociado Trabajamos el Mundo, observa el despacho que se hace necesario emplazarla, conforme lo dispone la ley procesal.

Debe recordarse que el artículo 294 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A. establece lo siguiente:

> ***"Artículo 291. Práctica de la notificación personal.*** *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*
> *(…)*
> *3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*
> *(…)*
> *4.* ***Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código."***
> *(…)*

Asimismo, el artículo 108 del mismo estatuto dispone:

> ***"Artículo 108. Emplazamiento.*** *Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*
>
> *Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.*
>
> *Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.*

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar…"

No obstante, la Ley 2213 de 2022 estableció, en su artículo 10 sobre el alcance de lo referido en el artículo 108 sobre emplazamiento, lo siguiente:

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

De esta manera, y no habiendo sido posible notificar personalmente la demanda a la entidad vinculada Cooperativa de Trabajo Asociado Trabajamos el Mundo, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 108 precitado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

1) ORDENAR el emplazamiento de la sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado Trabajamos el Mundo, identificada con NIT. 805031597-8, en los términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 2213 de 2022.

2) El emplazamiento se entenderá surtido una vez se cumpla el término establecido en el inciso 6 del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE

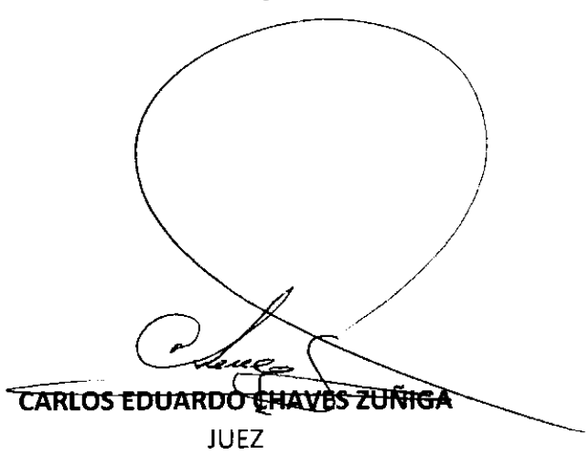

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ